

Código: FO-M10-P1-23	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA LA REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES Y DISTRITALES	Departamento del Valle del Cauca
Versión: 01		
Fecha de Aprobación:		
Departamento del Valle del Cauca	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA LA REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES Y DISTRITALES	Código: FO-M10-P1-23
 Gobernación		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 1 de 2

1.140 - 08.01 - 1059198

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021

Señor  
**GILDARDO RESTREPO LÓPEZ**  
 Alcalde Municipal  
 Centro Administrativo Municipal CAM – Argelia Valle del Cauca  
 Carrera 6 No. 2 – 44 esquina  
 Teléfono: 3235859824  
 Correo Electrónico: [alcaldia@argelia-valle.gov.co](mailto:alcaldia@argelia-valle.gov.co)  
 Argelia, Valle del Cauca

Asunto: Solicitud de información para continuar la revisión de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo No. 002 del 24 de agosto de 2021: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 012 DE OCTUBRE DE 01 DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ARGELIA"

Con el objeto de continuar con la revisión jurídica del acto administrativo referenciado en el asunto, comedidamente se solicita la siguiente información y documentación:

A través del Oficio radicado el 28 de octubre de 2021 con el SADE No. 1447500, en su contenido manifiesta remitir el Acuerdo 003 del 24 de agosto de 2021: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 012 DE OCTUBRE DE 01 DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ARGELIA".

Al revisar el contenido, refiere exposición de motivos del Acuerdo 003 de 2021, sanción del Acuerdo 003 de 2021, constancia de iniciativa del Acuerdo 003 de 2021, constancia de publicación del Acuerdo 003 de 2021, nuevamente sanción del Acuerdo 003 de 2021, y constancia de publicación por parte de la Personera Municipal de Acuerdo 003 de 2021.

Pero al revisar el Acuerdo Municipal, su numeración es 002 del 24 de agosto de 2021, y anexan: constancia de debates del Acuerdo 002 de 2021, remisión para sanción del Acuerdo 002 de 2021, constancia de iniciativa del Acuerdo 002 de 2021, y constancia de fijación y desfijación por parte del Secretario del Concejo Municipal de Acuerdo 002 de 2021.



Angelica Mondragon Viveros <amondragon@valledelcauca.gov.co>

## SOLICITUD DE INFORMACION PARA CONTINUAR LA REVISION DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL ACUERDO No 002 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 DE CALI

1 mensaje

Angelica Mondragon Viveros <amondragon@valledelcauca.gov.co>

19 de noviembre de 2021, 13:56

Para: alcaldia argelia-valle <alcaldia@argelia-valle.gov.co>

CC: Diego Fernando Palacios Ramirez <dfpalaciosr@valledelcauca.gov.co>, Milbia Amparo Carabali Banguero <macarabali@valledelcauca.gov.co>

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021

Señor  
GILDARDO RESTREPO LOPEZ  
Alcalde Municipal de Argelia  
Argelia - Valle del Cauca

Asunto: Solicitud de información para continuar la revisión de constitucionalidad y legalidad del acuerdo No 002 del 24 de agosto de 2021.

De manera atenta se adjunta solicitud de información referenciada en el asunto.

Muchas gracias por su atención

Atentamente,

Angelica Mondragon Viveros  
Auxiliar Administrativa  
Subdirección de Representación Judicial Actos Administrativos  
Gobernación del Valle del Cauca  
Email: [amondragon@valledelcauca.gov.co](mailto:amondragon@valledelcauca.gov.co)

 SOLICITUD DE INFORMACION ACUERDO No 002 DE ARGELIA DE 2021.pdf  
636K

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA	FO.SG.14
		Versión: 02
	ACUERDO	Página2 de 15

**ACUERDO No.002**

**AGOSTO 24 DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 012 DE OCTUBRE DE 01 DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ARGELIA”**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

- Que la figura denominada "FACULTAD IMPOSITIVA DERIVADA" presente en los artículos 287, 300-4, 313-4 y 338 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL, determina prevalencia en los impuestos municipales.
- Que es DEBER DE CONTRIBUIR, artículos 95-9, son deberes de la persona y del ciudadano: Contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
- Que existe IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA inciso 2 del artículo 363. Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad.
- Que debe existir EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD inciso 1 del artículo 363. El sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. El principio de equidad impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales. La Progresividad. Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta. Eficiencia, este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se haga con menor costo administrativo para el estado y la menor carga económica posible para el contribuyente.
- Que debe darse PROTECCION A LAS RENTAS artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA</b>	FO.SG.14
	<b>ACUERDO</b>	Versión: 02
		Página 3 de 15

- Que el municipio de ARGELIA VALLE DEL CAUCA debe tener CONTROL JURISDICCIONAL artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones: Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
- Que el municipio de ARGELIA VALLE DEL CAUCA se impone la LEGALIDAD artículo 338. En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, Las ordenanzas y los Acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les prestan o participaciones en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.
- Que es deber de REPRESENTACIÓN artículo 338 de la Constitución, denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista como el Congreso, las Asambleas y los Concejos a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales.
- Que la Ley 210 de 2019 en su artículo 74, creó el IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO, sustituyendo el libro octavo del estatuto tributario.
- Que el artículo 903 del libro octavo, modificado mediante el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, en su párrafo segundo establece que el Gobierno reglamentara el intercambio de información de los programas de control y fiscalización, conjunto entre la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales -DIAN y las autoridades municipales y distritales
- Que el artículo 904 del libro del libro octavo, modificado mediante el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, en su inciso segundo establece que para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, se mantiene la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.
- Que el artículo 904 del Libro octavo, modifica mediante el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, en su párrafo único establece que los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integra la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE. Tampoco integra la base gravable de los ingresos no constitutivos de renta ni Ganancia ocasional.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA</b>	FO.SG.14
	<b>ACUERDO</b>	Versión: 02
		Página 4 de 15

- Que el artículo 907 del libro octavo, del Estatuto Tributario Nacional, sustituido mediante el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, establecido los impuestos que comprende e integra el IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, los cuales son los siguientes.
  - ✓ 13.1 Impuesto sobre la renta
  - ✓ 13.2 Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de comidas y bebidas
  - ✓ 13.3. El impuesto sobre las ventas IVA únicamente cuando se desarrolle una o más de las actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 del estatuto tributario nacional
  - ✓ 13.4. Impuesto de industria y comercio consolidado de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. La tarifa del impuesto industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recurso de este impuesto.
  - ✓ 14. Que el párrafo transitorio del artículo 907, establece que antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.
  - ✓ 15. Que el artículo antes mencionado establece que los acuerdos que proferen los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 este estatuto que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos por las leyes vigentes
- A partir de ello todos los municipios y distritos recaudaran el impuesto de industria y comercio a través del sistema de régimen simple de tributación SIMPLE. Respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.
- **Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 313.** Corresponde a los concejos: Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 señala en el numeral 6° que es atribución de los Concejos Municipales “establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.
- Que el artículo 2° de la mencionada Ley 1551 señala que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, en virtud de ello tienen los siguientes derechos: Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley, así como administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo expuesto;

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA	FO.SG.14
	ACUERDO	Versión: 02
		Página 5 de 15

**ACUERDA**

**Artículo 1. Creación del impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple.**

Ordénese crear el IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE, en el municipio de Argelia Valle del Cauca, basado en la Ley 2010 de 2019, artículo 74.

**Artículo 2. Hecho generador.**

Constituye hecho generador del IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE, la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios.

**PARÁGRAFO UNO. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Se causa a favor del municipio de ARGELIA VALLE DEL CAUCA, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto ley 1333 DE 1986 y de servicio públicos domiciliarios previstos en la ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por elaborados, es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
  - a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio **ARELIA VALLE DEL CAUCA**.
  - b. Si la actividad se realiza en el municipio de **ARGELIA VALLE DEL CAUCA**, en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada, si se perfecciona la venta. Por lo tanto, el impuesto se causa si dentro del territorio municipal de **ARGELIA VALLE DEL CAUCA** Se convienen el precio y la cosa vendida.
  - c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio de

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA	FO.SG.14
		Versión: 02
	ACUERDO	Página 6 de 15

**ARGELIA VALLE DEL CAUCA** cuando la mercancía ha sido entregada en la jurisdicción territorial del municipio de **ARGELIA VALLE DEL CAUCA**.

- d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio de **ARGELIA VALLE DEL CAUCA**, Si la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones tienen domicilio en el municipio de **ARGELIA VALLE DEL CAUCA**.
3. En la actividad de servicios el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de mismo, salvo en los siguientes casos.
  - a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido el municipio de **ARGELIA VALLE DEL CAUCA**, siempre y cuando las personas y mercancías, tengan lugar de despacho, en el territorio del municipio de **ARGELIA VALLE DEL CAUCA**
  - b. En los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio de **ARGELIA VALLE DEL CAUCA**, cuando el suscriptor del servicio, se encuentre domiciliado en el municipio de **ARGELIA VALLE DEL CAUCA**, Conforme lugar informado en el respectivo contrato
  - c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

### ARTÍCULO 3: Sujeto Activo.

El municipio de ARGELIA, es el sujeto activo del impuesto de **TRIBUTACIÓN SIMPLE**. Que cause en su jurisdicción, y le corresponda la gestión y administración, control, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro.

### ARTICULO 4: Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación **SIMPLE.**, las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones.

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en Colombia
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80000 UVT. En el caso de las empresas o personas

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA</b>	FO.SG.14
	<b>ACUERDO</b>	Versión: 02
		Página 7 de 15

jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple unificado de tributación SIMPLE, estará condicionada que los ingresos del año no superen estos límites

3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscriptas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE., los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscriptas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día de sus obligaciones tributarias de carácter nacional, Departamental y municipal y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario RUT, y con todo el mecanismo electrónico de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

**PARÁGRAFO UNO:** Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

**PARÁGRAFO DOS: SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN** no podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – **SIMPLE**.

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, DIAN, no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Los socios o administradores que tengan en sustancia una sociedad cuya relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA</b>	FO.SG.14
	<b>ACUERDO</b>	Versión: 02
		Página 8 de 15

5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las que sean accionistas, suscriptores, participes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior
7. Las sociedades que sean entidades financieras
8. Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a algunas de las siguientes actividades:
  - a. Actividad de microcrédito
  - b. Actividad de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos, y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica
  - c. Factoraje o Factoring
  - d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos
  - e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica
  - f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles
  - g. Actividad de importación de combustibles
  - h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones o pólvoras explosivas y detonantes.
  - i. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
  - j. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división, o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco años (5), anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

#### **ARTICULO 5: Base gravable.**

La base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable

#### **ARTICULO 6. Tarifas.**

Conforme a lo contemplado en el Decreto 1091 de 2020 numeral 3 artículo 2.1.1.20 la tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA</b>	FO.SG.14
		Versión: 02
	<b>ACUERDO</b>	Página 9 de 15

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

**ARTICULO 7: Hecho imponible.**

El impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple, es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales de servicios y financieras, que se ejerzan o se realicen dentro la jurisdicción del municipio de **ARGELIA**.

**ARTICULO 8: Declaración.**

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, deberán presentar una declaración anual considerada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional, y en el formulario unificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que hay saldo a pagar de anticipo, de conformidad con el artículo 908, de Estatuto tributario Nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA	FO.SG.14
	ACUERDO	Versión: 02
		Página 10 de 15

**ARTICULO 9: Exclusión.**

Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación **SIMPLE**, o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado simple de tributación **SIMPLE**, y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario RUT, y en registro de Industria Comercio RIT del municipio de **ARGELIA**.

**ARTÍCULO 10: Omisos.**

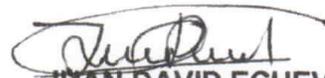
El municipio de **ARGELIA**. Tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simple unificada, del impuesto unificado bajo el régimen de simple de tributación **SIMPLE**, a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración tributaria y conforme con la información obtenida por terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes, omisos de la obligación tributaria, su inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación **SIMPLE**, se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria, remitiendo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para fines pertinentes

**PARÁGRAFO ÚNICO: Controversia.** El contribuyente podrá desestimar o controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta bajo el sistema ordinario, o regular según el caso, dentro de los tres meses siguientes, a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará merito ejecutivo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de ARGELIA - Valle del Cauca, a los (31) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).

  
**ROVERGIL QUINTERO**  
Presidente  
Honorable concejo municipal

  
**JUAN DAVID ECHEVERRY C.**  
Secretario General  
Honorable concejo municipal

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA	FO.SG.14
		Versión: 02
	ACUERDO	Página 11 de 15

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA VALLE**

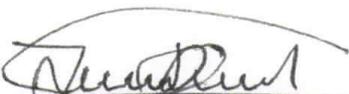
**HACE CONSTAR**

Que el presente ACUERDO conocido con el número **002** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO, 012 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE"

Fue aprobado en sus dos (02) sesiones ordinarias cada una de ellas verificadas así:

DEBATE	FECHA
PRIMER DEBATE	AGOSTO 24
SEGUNDO DEBATE	AGOSTO 31

En constancia de lo anterior se firma en el salón de sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA VALLE, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil VEINTIUNO (2021)

  
**JUAN DAVID ECHEVERRY C.**  
 Secretario General  
 Honorable Concejo Municipal

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA	FO.SG.14
	ACUERDO	Versión: 02
		Página 12 de 15

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE ARGELIA VALLE**

**CERTIFICA:**

Que el presente ACUERDO conocido con el número **002** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO, 012 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE"

En constancia de lo anterior se firma y sella en el salón de sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil VEINTIUNO (2021)



**JUAN DAVID ECHEVERRY C.**  
Secretario General  
Honorable Concejo Municipal

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA	FO.SG.14
	ACUERDO	Versión: 02
		Página 13 de 15

**REMISIÓN**

Argelia valle del cauca, Agosto 31 de 2021

En la fecha, se remite el acuerdo N°002 del 31 de agosto de 2021, al despacho del ejecutivo municipal, para que reciba la sanción correspondiente y sea enviado a la gobernación del departamento para su revisión jurídica.

  
**JOAN DAVID ECHEVERRY C.**  
 Secretario General  
 Honorable Concejo Municipal

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA	FO.SG.14
	ACUERDO	Versión: 02
		Página 14 de 15

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE ARGELIA VALLE**

**CERTIFICA:**

Que el presente ACUERDO conocido con el número **002** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO, 012 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE"

Fue una iniciativa del Señor Alcalde Municipal.

En constancia de lo anterior se firma y sella en el salón de sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)



**JUAN DAVID ECHEVERRY C.**

Secretario General

Honorable Concejo Municipal

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE ARGELIA	FO.SG.14
		Versión: 02
	ACUERDO	Página 15 de 15

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE ARGELIA VALLE**

**HACE CONSTAR**

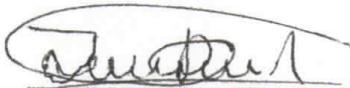
Que el presente ACUERDO conocido con el número **002** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO, 012 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE"

Se fijó en la cartelera oficial del Honorable concejo Municipal.

Fecha de fijación:

El día 01 de Septiembre de 2021.

Hora: 2:00 P.M



Firma del funcionario

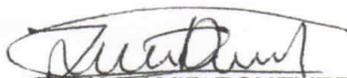
Fecha desfijación:

El día 16 de 09 2021.

Hora: 10:00 A.M



Firma del funcionario



**JUAN DAVID ECHEVERRY C.**

Secretario General

Honorable Concejo Municipal